

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
AUTO DE SUSTANCIACIÓN
Santiago de Cali, ocho (08) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Con el fin de proveer si existe o no mérito para impartir aprobación a la liquidación del crédito presentada dentro del presente ejecutivo de alimentos promovido a través de apoderado judicial por la señora VIVIAN CONSUELO ARIAS PEÑA en representación de su hijo adolescente, en contra de su progenitor el señor JESUS EDUARDO SALCEDO UMAÑA, se procede de la siguiente manera:

De acuerdo con la detenida revisión a la liquidación del crédito que se ha efectuado, se ha podido establecer que no es viable aprobar la misma por cuanto la suma de las cantidades liquidadas no corresponde al valor real; adicional a ello, se incluyeron las agencias de derecho a que fue condenada la parte pasiva mediante auto que ordenó seguir con la ejecución datado del 13 de enero de 2021.

De esta manera el despacho atemperándose a lo previsto en el artículo 446 de la Ley 1564 de 2012 concretamente en su Numeral 3º, procede a modificar la liquidación del crédito aquí presentada, teniendo en cuenta para ello el cuadro explicativo a continuación:

Año	No. mes	Mes	Cuotas	ABONOS	subtotal	Intereses (0,5% mensual)	Total adeudado
2018	7	CUOTA ORD.DIC.	\$ 1.500.000,00	\$ -	\$ 1.500.000,00	\$ 52.500,00	\$ 1.552.500,00
2019	6	CUOTA ORD.ENERO	\$ 500.000,00	\$ -	\$ 500.000,00	\$ 15.000,00	\$ 515.000,00
2019	5	CUOTA ORD.FEBRERO	\$ 1.500.000,00	\$ -	\$ 1.500.000,00	\$ 37.500,00	\$ 1.537.500,00
2019	4	CUOTA ORD. MARZO	\$ 1.500.000,00	\$ -	\$ 1.500.000,00	\$ 30.000,00	\$ 1.530.000,00
2019	3	CUOTA ORD.ABRIL	\$ 500.000,00	\$ -	\$ 500.000,00	\$ 7.500,00	\$ 507.500,00
2019	2	CUOTA ORD.JUNIO	\$ 1.500.000,00	\$ -	\$ 1.500.000,00	\$ 15.000,00	\$ 1.515.000,00
2019	1	CUOTA ORD.JULIO	\$ 1.500.000,00	\$ -	\$ 1.500.000,00	\$ 7.500,00	\$ 1.507.500,00
Subtotales			\$ 8.500.000,00	\$ -	\$ 8.500.000,00	\$ 165.000,00	\$ 8.665.000,00
TOTAL CAPITAL A FAVOR DE LA EJECUTANTE HASTA LA CUOTA DE JULIO DE 2019							\$ 8.665.000,00
Más AGENCIAS EN DERECHO A FAVOR DE LA EJECUTANTE AUTO DATADO 12 DE MARZO DE 2021							\$ 450.000,00
TOTAL CAPITAL A FAVOR DE LA EJECUTANTE INCLUIDA LA CUOTA DE JULIO DE 2019							\$ 9.115.000,00

Como bien puede observarse el saldo total a favor de la ejecutante según las cuotas incluidas por el interesado es la suma de NUEVE MILLONES CIENTO QUINCE MIL PESOS M/CTE CON CERO CENTAVOS (\$9'115.000,00). Advirtiéndose del reporte general por proceso del banco Agrario, que no se encuentran títulos constituidos ni

pendientes de pago en favor de la actora; de ahí que se requerirá a la misma a fin que brinde información de la vinculación actual del demandado.

De esta manera y como ya se dijo, el despacho atemperándose a lo previsto en el artículo 446 de la Ley 1564 de 2012 concretamente en su Numeral 3º, procede a modificar la liquidación aquí presentada.

En virtud de todo lo anterior el juzgado,

R E S U E L V E:

1. Abstenerse de aprobar la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante dentro del proceso ejecutivo de alimentos promovido por VIVIAN CONSUELO ARIAS PEÑA en representación de su hijo adolescente, en contra del señor JESUS EDUARDO SALCEDO UMAÑA.

2. Modificar la liquidación del crédito que fuera presentada a través de apoderado judicial por la parte demandante dentro del proceso ejecutivo de alimentos promovido por VIVIAN CONSUELO ARIAS PEÑA en representación de su hijo adolescente, y a cargo del señor JESUS EDUARDO SALCEDO UMAÑA, para indicar que el valor a favor de la parte ejecutante a la cuota del mes de julio de 2019 más las agencias en derecho a cargo de la parte pasiva, lo es, la suma de \$9'115.000,00; y no como se indicó en el escrito presentado.

3. Requerir a la parte actora a fin de que brinde información acerca de la vinculación laboral actual de la parte pasiva, por lo expuesto en la parte considerativa.

NOTIFIQUESE,

JUAN FERNANDO RANGEL TORRES

JUEZ

Firmado Por:

JUAN FERNANDO RANGEL TORRES

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 006 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

85fc3878fef0fe9ab204ce984a2515800a6acc87b526d19375995865ba69fedc

Documento generado en 08/06/2021 06:12:30 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>